

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 0000310 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, Decreto 1594/84, Decreto 1541 de 1978, Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°.0334 del 17 de Noviembre de 2006, esta Corporación otorga Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa ALAMBRES Y MALLAS, por el término de 1 año.

Que a través del escrito Radicado No.006546 del 19 de Octubre de 2006, la empresa en comento presenta solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos.

Que por razón del Auto No.000323 de 2007, la Corporación admite la solicitud e inicia el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos Líquidos a la empresa ALAMBRES Y MALLAS.

Que analizados los documentos y/o el cumplimiento de cada una de las obligaciones establecidas por ésta Corporación se hacen las siguientes precisiones a través del Concepto Técnico 000160 del 23 de mayo de 2008, suscrito por el ingeniero VICTOR VACCA JIMENO, con el visto bueno de la Gerencia de Gestión Ambiental: La actividad se encuentra en operación normal, la obligación de optimizar el sistema de tratamiento, la empresa presenta en Radicado 1180 de febrero 26 de 2007 un informe en el que consta la optimización de este sistema, incluyendo planos, memorias de cálculo, eficiencia, caudal máximo, tiempo de retención y caracterización del sistema después de dicha mejora.

Que la empresa cuenta con un sistema fisicoquímico para el tratamiento de las aguas residuales industriales provenientes del proceso de limpieza de los alambres. Esta agua es tratada con NaOH para su neutralización y pasa a través de sedimentadores en serie, cuyo efluente es vertido al alcantarillado de PIMSA. La última caracterización, correspondiente al segundo semestre de 2007, fue presentada a la C.R.A. en Radicado 0775 de febrero 11 de 2008. El documento contiene la siguiente información.

El muestreo se desarrolló del 14 al 18 de enero de 2008, entre las 9:30 y 11:00 del día, tomando muestras compuestas en dos puntos, a la entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales. El caudal se determinó dentro de las mediciones de campo, simultáneamente a las alícuotas recolectadas, mediante la metodología de caída libre. El resumen de los resultados de la caracterización se muestra en la tabla siguiente:

Parámetro	Concentración		Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
Caudal, L/s	1,122		-----	-----	-----	-----
Temperatura, °C (rango)	30,2-40,3	29,9-32,0	-----	-----	-----	<40°C
pH, unidades (rango)	5,710-6,379	6,110-8,248	-----	-----	-----	5 - 9 unid.
DBO ₅ , mg O ₂ /L	631,50	16,83	61,22	1,63	97,33	Rem>80%
DQO, mg O ₂ /L	1011,60	26,80	-----	-----	-----	-----
Grasas y/o aceites, mg/L	119,09	14,88	11,54	1,44	87,50	Rem>80%
Sólidos suspendidos totales, mg/L	73,80	14,88	7,15	1,75	75,47	Rem>80%
Sólidos sedimentables, mL/L	2,64	0,86	-----	-----	-----	-----

En los resultados presentados se observa que el efluente del sistema de tratamiento cumple con los estándares de vertimiento establecidos por el Decreto 1594 de 1984, para el vertimiento a un alcantarillado público, con excepción de la remoción en el parámetro Sólidos suspendidos totales. Con respecto a la temperatura, aunque el promedio cumple con lo exigido, existen en los datos reportados para el vertimiento, valores que exceden los 40°C que permite la normatividad ambiental.

Que las emisiones a la atmósfera provienen de tres equipos que utilizan gas natural como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00000310 2008 13 JUN 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA
EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS**

combustible, por lo cual no se requiere permiso de emisión atmosférica.

Que los Residuos sólidos y residuos peligrosos: Los residuos sólidos de tipo doméstico son entregados a la cooperativa Cooserviasep de Malambo, la cual dispone parte de ellos y recupera el material reusable. Los residuos metálicos son entregados a la empresa DIACO S.A. y las escorias de zinc a la empresa Metalox S.A. para su aprovechamiento.

Teniendo en cuenta la evaluación de los documentos, las conclusiones derivadas del concepto técnico y la normatividad ambiental aplicable al caso se considera procedente, otorgar a la Sociedad ALAMBRES Y MALLAS, permiso de vertimientos líquidos por el término de 5 años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales descritos en la parte resolutive de este proveído.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo
Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala "se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"

Que el artículo 10 de la Ley de 1979, "señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.
Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el artículo 13 del Decreto 883 de 1997, estatuye "obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, el registro del proyecto, obra o actividad no exime de la obligación de solicitar y obtener de las autoridades ambientales competentes los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento, o afectación de recursos naturales renovables, salvo cuando exista una licencia ambiental que los contenga.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000310 2008

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA
EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS**

Que el artículo 13 del Decreto 883 de 1997, estatuye "obtención de permisos, concesiones o autorizaciones, el registro del proyecto, obra o actividad no exime de la obligación de solicitar y obtener de las autoridades ambientales competentes los correspondientes permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento, o afectación de recursos naturales renovables, salvo cuando exista una licencia ambiental que los contenga.

Que artículo 7 de la Resolución 1023 de 2005, Minambiente, establece "Permisos, concesiones y/o autorizaciones, la implementación de la guía ambiental, no exime al interesado de la obtención previa de los permisos, concesiones y/o autorizaciones ambientales que se requieran para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables"

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°00036 del 5 de Febrero de 2007, la cual fija el sistema, métodos de calculo y tarifas de los mencionados servicios.

De acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes valores por concepto de seguimiento ambiental al permiso otorga año 2008, de acuerdo a lo descritos en la tabla N°24.

Instrumentos de control	Servicio de honorarios	Gastos de viaje	Gastos de administración	TOTAL
Permisos ambientales	\$964.826.6	\$147.966.00	\$278.198.16	\$1.390.990.7

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otórguese Permiso de Vertimientos Líquidos, a la empresa ALAMBRES Y MALLAS, con Nit 860.007.669-1, ubicada en el Parque Industrial PIMSA Malambo - Atlántico, representada legalmente por el señor Ricardo Ramirez, o quien haga sus veces al momento de la notificación, por el termino de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

PARAGRAFO: El Permiso de Vertimientos Líquidos otorgado queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

- ✓ Presentar semestralmente caracterización de sus vertimientos líquidos en puntos localizados a la entrada y salida del sistema de tratamiento, evaluando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO₅, DQO, Sólidos suspendidos totales, Sólidos totales, Sólidos sedimentables, Grasas y/o aceites, Acidez total y caudal. El muestreo deberá realizarse durante cinco días consecutivos, tomando muestras compuestas diarias conformadas por alicuotas colectadas cada hora, durante cuatro horas seguidas, haciendo un barrido del horario de operación de la empresa.
- ✓ Alambres y Mallas S.A. deberá realizar las adecuaciones necesarias para que el efluente de su sistema de tratamiento cumpla con las normas de vertimiento exigidas por el Decreto 1594 de 1984, para todos los parámetros muestreados. Para realizar estas adecuaciones, la empresa cuenta con un plazo de 60 días y deberá presentar ante la C.R.A. la descripción de las mejoras realizadas.

ARTICULO SEGUNDO: la empresa Alambres y Mallas S.A. deberá presentar semestralmente un registro de los residuos entregados a las empresas Diaco S.A. y Metalox S.A., indicando cantidad y tipo de residuos entregados e indicando el manejo y destino que se da a los mismos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN 00000310 2008

13 JUN. 2008

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA
EMPRESA ALAMBRES Y MALLAS

ARTICULO TERCERO: Cualquier modificación que implique ampliación de producción y/o mayor generación de vertimientos deberá ser comunicada con anticipación a la Corporación para su respectiva aprobación.

ARTICULO CUARTO: La empresa Alambres y Mallas S.A, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$1.390.990.7 M/L) por concepto de seguimiento ambiental anualidad 2008, al permiso otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a los expedientes N°0802-076, 0803-038 de la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

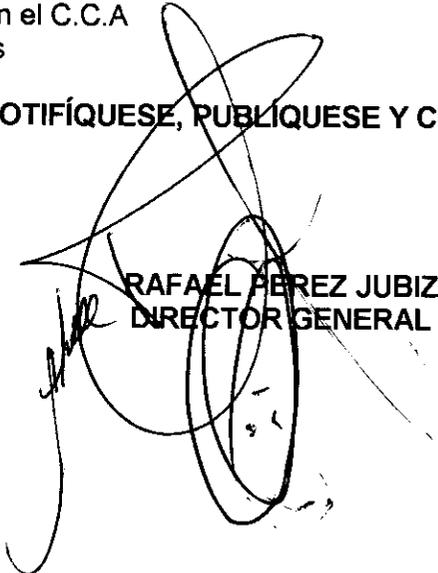
ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: El concepto Técnico N°160 del 23 de mayo de 2008, hace parte integral de esta Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A
Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


RAFAEL PÉREZ JUBIZ
DIRECTOR GENERAL

EXP 0802-076.

C.T. N°160 23/05/08 Ing Victor Vacca
Elaborado por MERIELSA GARCIA B.
Revisado Ing MARCOS ESCOLAR

